



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB N° 0035/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 0187 DEL 30 DE MARZO DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente No. **0070-68**, se ha proferido AUTO No.0265 del 05 de Mayo de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**AUTO PARB No.0265**

**(Mayo 05 de 2015)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 0070-68"**

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Revisión y Evaluación**

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación **No.0070-68**.



Por Resolución No 1170-11 del 23 de octubre de 2003, **LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA-**, otorgó la Licencia de Explotación No. **0070-68** a la **COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA**, para la explotación técnica de un yacimiento de **CAOLIN**, de 94 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **OIBA**, departamento de **Santander**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 23 de agosto de 2004 (Folios 105 al 108 y 214 vto.)

El 21 de mayo de 2014, con radicado No 20149040040972, el señor **NORBERTO FONSECA SAAVEDRA** en calidad de Gerente de **LA COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO** solicitó la suscripción del contrato de concesión por el término de 30 años de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 (Folios 339-340)

Mediante auto No 0641 de fecha 14 de Agosto de 2014, concede a **LA COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO**, titular de la licencia de explotación No 0070-68, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del proveído, con el fin de que allegue el Programa de Trabajos y Obras, so pena de entender desistido el interés de continuar con el presente trámite de cambio de modalidad a la Ley 685 de 2001. (folio 350-351).

Mediante radicado No. 20149040467862 del 24 de Noviembre de 2014, el titular allegó el Plan de Trabajo y Obras-PTO. (folio 368-369) *el cual se encuentra pendiente de evaluación técnica.*

Mediante escrito radicado con el No. 20159040012632 de fecha 04 de Mayo de 2015, el señor **NORBERTO FONSECA SAAVEDRA** en calidad de gerente de **LA COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO** titular de la licencia de explotación No. 0070-68, presenta querrela de Amparo administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de los señores **MIGUEL CORTES Y TILCIA JOHANA GARCIA** que se encuentran perturbando la actividad minera de la licencia de explotación en mención, el querellante manifiesta que las labores se están realizando en las siguientes coordenadas:

Norte:	Este:
1.184.689	1.093.368
1.184.709	1.093.349
1.184.731	1.093.333
1.184.742	1.093.321
1.184.696	1.093.261
1.184.660	1.093.252

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte del gerente de **LA COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO**, titular de la licencia de explotación No. 0070-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ha determinado citar al querellante y querellados para el día 22 y 23 de Mayo de 2015, y se hace necesario que las partes estén presentes el día **22 de Mayo de 2015 a las 9:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de OIBA con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la Abogada **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** y el Ingeniero **WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMENEZ** adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, se comunique al personero municipal de OIBA y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de OIBA –Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere al gerente de **LA COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO**, titular de la licencia de explotación No. 0070-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de OIBA, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de OIBA, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de OIBA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS:** Señores **MIGUEL CORTES** y **TILCIA JOHANA GARCIA**, puede ser notificado en el área del título minero No. 0070-68 y en la alcaldía Municipal de Oiba.

**QUERELLANTE:** El señor **NORBERTO FONSECA SAAVEDRA** representante legal de **LA COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO**, quien recibe notificación en la Calle 11 No. 7-56 Oiba, Santander.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Hoja No. 4 de 4

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magally Mendoza –Abogado  
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo(...)"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Jueves siete (7) de Mayo de 2015 siendo las 8:00 a.m.**, y se desfija el **día Miércoles trece (13) de Mayo de 2015 siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magaly Mendoza Flechas -Abogada  
Copia: Expediente-Consecutivo

h